EXPTE. D- 1318 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
PBA.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos parta declarar como "Capital Provincial" a un lugar geográficamente determinado en merito a un evento, actividad, producto, o acontecimiento, natural o cultural por el que se destaque.

ARTÍCULO 2°. La declaración como "Capital Provincial" se hará por ley de esta Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la declaración de un lugar geográficamente determinado como "Capital Provincial", deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:
a)- Estar acompañado por una solicitud expedida por el H. Concejo Deliberante del distrito al que corresponda el lugar;

b)- Contar con un informe o estudio de antecedentes, cuyo contenido permita o facilite la evaluación del proyecto.

c)- Cuando se declare "Capital Provincial" en merito a un evento o acontecimiento cultural, deberá contar con la realización de tres (3) ediciones anteriores consecutivas.

d)-Cumplan con las medidas de seguridad establecidas por la autoridad de aplicación.

d)- Realización por parte del municipio de acciones de promoción y auspicio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º. Sera autoridad de aplicación de la presente ley, el área de Turismo de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

La misma tendrá las siguientes funciones:

a)-Hacer un relevo de las ya declaradas Capitales Provinciales vigentes a los efectos de crear un registro.

b)- Brindar asistencia técnica permanente a los municipios que lo requieran.

ARTÍCULO 5º. Queda prohibida la utilización de la denominación de "Capital Provincial" a todas aquellas que no cumplimenten los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fynes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P
H. C. Diputados Pcia. Bs.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

DIP. MARCOS DI PALMA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En los últimos años se ha incrementado notablemente la cantidad de proyectos de ley presentados en esta Legislatura que declaran a un determinado lugar como Capital Provincial de una actividad cultural, productiva, industrial o turística que resulte destacada, importante en ella y le brinde identidad.

Cabe mencionar que en reiteradas circunstancias estamos frente a casos similares o que se superponen en que las ciudades presentadas resultan ser consideradas como Capitales Provinciales, citando un ejemplo, actualmente hay iniciativas presentadas para designar "Capital Provincial del Rugby" tanto a la ciudad de La Plata, como a la ciudad de San Isidro.

La importancia de estas declaraciones viene dada por el desarrollo turístico que se produce a raíz de las mismas.

En diferentes distritos y/o comunidades apuestan a desarrollarse y utilizan estas como herramientas de promoción que contribuye a fomentar la visita de turistas atraídos por esta característica propia que destaca al lugar.

Actualmente no existe ningún registro o base de datos de carácter público de estas Capitales Provinciales que permita identificarlas y sea, a la vez, útil para el tratamiento parlamentario de proyectos futuros; o así también para discernir la previa existencia de la declaración legal y de esta manera evitar repeticiones que dan lugar a confusión.

Con este espíritu a nivel nacional, se ha sancionado una normativa específica para declarar a una ciudad como "Capital Nacional" cuyo modelo hemos tenido presente al momento de elaborar la presente propuesta.

EXPTE. D- 1318 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Por todo ello, agradecemos a los señores diputados su voto positivo que posibilite la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel Fumo
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-
H. C. Diputados Pcia. Bs.

Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

DIP. MARCOS DI PALMA
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBAN
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.